BASES

CONVOCATORIA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Primera. El domingo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir al Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y planillas de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala como requisitos de elegibilidad para quienes aspiren a un cargo de elección popular, los siguientes:

I. Para ser Gobernador, los que señalan el artículo 70 de la Constitución Local.

II. Para ser diputado local, los que establece en el artículo 33 de la Constitución Local;

III. Para ser presidente municipal, síndico o regidor, los contenidos en el artículo 132 de la Constitución Local.

IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y

V. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por lo tanto, los requisitos de elegibilidad para aspirar y registrarse como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, además de los antes citados, son los que señala el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los cuales son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del

Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

IV. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VI. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

VII. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

Los requisitos de elegibilidad para aspirar y registrarse como Candidato Independiente al Cargo de Diputado del H. Congreso del Estado, además de los citados en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son los que señala el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los cuales son los siguientes:

I. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.

II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

III. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.

IV. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador

General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.

VI. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

VII. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

VIII. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

IX. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

Los requisitos de elegibilidad para aspirar y registrarse como Candidato Independiente a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, además de los citados en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son los que señala el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los cuales son los siguientes:

I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

V. No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal

Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;

b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado

"Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

g) La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que apruebe el Consejo General del Instituto;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

h) Las manifestaciones de intención recibidas por los Consejos Distritales Electorales o Consejos Municipales Electorales correspondientes deberán remitirse dentro de las 24 horas siguientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que sean turnadas a la Comisión Especial que

al efecto se integre.

i) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

j) Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos independientes deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de las ciudadanos y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, dentro de los siguientes plazos:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 6 de enero de 2015;

- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 15 de febrero de 2015.

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 17 de marzo de 2015.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, a partir del día 07 de enero y hasta el 15 de febrero de 2015;

- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico

y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, a partir del día 18 de marzo y hasta el 06 de abril de 2015;

Sexta. La o el aspirante a candidatura independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

I. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

II. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

III. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dichas cantidades se indican en el Anexo denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del listado nominal del estado, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2014.

Séptima. La o el aspirante deberá reunir la firma de apoyo ciudadano para candidaturas independientes señalada en las siguientes formas:

I. En el formato denominado "Cédula de respaldo para la postulación de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado de Sonora" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador.

II. En el formato denominado "Cédula de respaldo para la postulación de candidatos independientes para el cargo de Diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral Local, Sonora" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa al H. Congreso del Estado.

III. En el formato denominado "Cédula de respaldo para la postulación de candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento igual o mayor a 100 mil habitantes de, Sonora" para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes.

IV. En el formato denominado "Cédula de respaldo para la postulación de candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento mayor de 30 mil y menor de 100 mil habitantes de, Sonora" para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes pero mayor a 30 mil habitantes.

V. En el formato denominado "Cédula de respaldo para la postulación de candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento menor de 30 mil habitantes de, Sonora" para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 30 mil habitantes.

Mismos que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Octava. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato correspondiente a la elección de que se trate, y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato independiente, señalando el nombre del mismo;

b) En tamaño carta;

c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.

d) Contener las leyendas siguientes:

"*Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral local 2014-2015*".

e) Contener un número de folio por página; y

f) Contener el número de folio que emite el Sistema de Cómputo para cada ciudadano.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

Las y los aspirantes deberán ingresar a la dirección electrónica www.ieesonora.org.mx para realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 05 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo.

Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día inicio del período y hasta que concluya el pazo para registro de que se trate.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el Anexo denominado "Topes de gastos para apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes" de conformidad con la elección de que se trate. Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, esto es, propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos.

Décima primera. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en caso de que lo consideren conveniente, podrán solicitar el apoyo del Instituto para dar fe de los actos tendentes a recabar al apoyo ciudadano, en las reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley local, para obtener la

declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional, sin que ello prejuzgue sobre la legalidad de los actos de que se trate, para lo cual el Instituto acordará lo conducente, considerando la disponibilidad de personal con que cuente.

En caso de que lo consideren conveniente, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de que se trate, podrán solicitar el apoyo del Instituto para dar fe de los actos tendentes a recabar al apoyo ciudadano, sin que ello prejuzgue sobre la legalidad de los actos de que se trate, para lo cual el Instituto acordará lo conducente, considerando la disponibilidad de personal con que cuente.

Décima segunda. La forma de solicitudes de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad serán evaluadas por la Comisión especial que al efecto se integre por el Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos en términos de lo señalado en el artículo 27 de la citada Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión solicitará al Instituto Nacional Electoral a través de la Presidencia del Instituto, la verificación del cumplimiento del requisito de la cantidad de apoyo ciudadano mínimo, para cumplir con el requisito señalado.

Para lo anterior, la Comisión, integrará un expediente único por cada solicitud

Décima tercera.- La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse para todos (as) y cada uno (a) de las ciudadanos y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, dentro de los siguientes plazos:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 20 de febrero de 2015;

- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 22 de marzo de 2015;

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 22 de marzo de 2015;

- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, las constancias se emitirán, en caso de que procedan, a más tardar el día 11 de abril de 2015;

Décima cuarta. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el caso de Gobernador, o ante los Consejos Distritales Electorales para el caso de Diputados locales y ante los Consejos Municipales Electorales para el caso de los Ayuntamientos o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido para el registro de candidatos elección de que se trate, en el Formato denominado "Solicitud de registro para candidaturas independientes" y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada aspirante de la fórmula o planilla, de los documentos siguientes:

a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato "Manifestación de voluntad para ser candidato independiente";

b) Original o copia legible del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar;

c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente.

d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas del aspirante a Gobernador, fórmula de Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes sostendrán en la campaña electoral;

e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;

h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;

j) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.

k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima quinta. El Consejo General del Instituto sesionará a más tardar el

último día del plazo previsto en la Base del acuerdo correspondiente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes.

Décima sexta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos.

Décima séptima. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la Ley local y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que la misma establece para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal, en términos de la fracción II del artículo 197 de la Ley local.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima octava. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registradas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en el capítulo II del Título Primero Capítulo Único de la Ley local.

Décima novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora www.ieesonora.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Vigésima. La presente convocatoria deberá publicarse en los principales lugares públicos de las 72 cabeceras municipales que integran la entidad, así como en el boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet del Instituto y en por lo menos uno de los medios escritos de mayor circulación en el Estado.

Vigésima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo